

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

**DICTAMEN
NUMERO UNO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.**

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracción II, 46, fracciones III y V, y 66, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 30, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el dictamen número uno por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

G L O S A R I O

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California

Reglamento	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	El reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Comisión	La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
OPL	Los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuyera competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regulara los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral. El artículo cuarto transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.

4. El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.

5. El 17 de diciembre de 2015 el Consejo General, durante la novena sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número Ocho de la Comisión relativo a la **"DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2015 -2016"**, mismos que de conformidad con el artículo 66, párrafo in fine, de la Ley electoral, son sujetos al procedimiento de ratificación.

Durante la misma sesión, el Consejero Presidente del Consejo General presentó la Propuesta relativa a los *"Nombramientos de los Consejeros Presidentes de cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California"*, misma que fue aprobada por unanimidad, siendo electos para desempeñar tal cargo, los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	Consejero Presidente del
Sara Martínez Sánchez	Consejo Distrital Electoral del I Distrito
Paul Francisco Burruel Campos	Consejo Distrital Electoral del II Distrito
Letizia María Hernández Hernández	Consejo Distrital Electoral del III Distrito
Raúl Guzmán Chaidez	Consejo Distrital Electoral del IV Distrito
Eloísa Rodríguez Miranda	Consejo Distrital Electoral del V Distrito
César Efraín Bernal Rodríguez	Consejo Distrital Electoral del VI Distrito
Mirna Elisa Bejarano Ahumada	Consejo Distrital Electoral del VII Distrito
Rodolfo César Ruiz Jiménez	Consejo Distrital Electoral del VIII Distrito
Iris Berenice Angélica Lozano Rivas	Consejo Distrital Electoral del IX Distrito
María Adolfinia Escobar López	Consejo Distrital Electoral del X Distrito
Antonio Pérez García	Consejo Distrital Electoral del XI Distrito
Olga Viridiana Maciel Sánchez	Consejo Distrital Electoral del XII Distrito
María Elena Ríos Bravo	Consejo Distrital Electoral del XIII Distrito

Ayerim Guadalupe Magallón Granados	Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito
Ricardo Landa Vera	Consejo Distrital Electoral del XV Distrito
José Gonzalo Manrique Ávalos	Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito
Jonathan Francisco Gómez Molina	Consejo Distrital Electoral del XVII Distrito

Quienes rindieron protesta de Ley durante el desarrollo de la sesión. ¹

6. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento, con la finalidad de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas, de entre los que se destacan reglas para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los OPL.

7. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "2. Integración de los órganos desconcentrados", entre cuyas actividades comprende emitir "Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL", lo cual en la especie debe ocurrir tal como lo mandata nuestra Ley Electoral² en el periodo

¹ La Consejera Presidente del Distrito III, tomó protesta de ley durante el desarrollo de la X sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 22 de diciembre de 2015.

² **Artículo 66.**- El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

I. En la tercera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;

comprendido del 21 al 27 de octubre de la presente anualidad. Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

Integración de órganos desconcentrados					
2.1	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local del INE	INE	CG	01/09/2018	30/09/2018
2.2	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL³	OPL	CG	21/10/2018	27/10/2018
2.3	Instalación del Consejo Local del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.5	Instalación de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/12/2018	11/12/2018
2.6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	21/11/2018	22/12/2018
2.7	Instalación de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	06/01/2019	12/01/2019

8. El 3 de septiembre de 2018 el Consejo General en su décima segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen 39 de la Comisión por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, entre ellas, la relativa al artículo 30, el cual regula las atribuciones de la Comisión, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 30.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos:

a) a la d) ...

e) Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral.

f) ..."

En esa misma sesión se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, el cual en su punto primero determinó que la integración de la Comisión es la siguiente:

³ Énfasis añadido.

Presidente	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Lorenza Gabriela Soberanes Egúía
Vocal	C. Daniel García García

9. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró su Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, dando con ello inicio formalmente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, tal como lo mandata el artículo 5, párrafo sexto, de la Constitución Local.

“ARTÍCULO 5.-...

...
...
...
...

El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

...”

10. El 28 de septiembre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueba la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión; la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el

C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza. Por los partidos políticos asistieron el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California.

Durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo, se realizó una presentación del contenido del proyecto de convocatoria, así como de los formatos correspondientes a la solicitud de registro, *curriculum vitae*, declaración bajo protesta de decir verdad, resumen curricular y exposición de motivos, para lo cual los asistentes a la reunión realizaron las siguientes observaciones:

- Incorporar la posibilidad de que las y los aspirantes presenten su documentación vía servicio de mensajería;
- Incorporar lo relacionado con el aviso de privacidad en el tratamiento de datos personales, en los términos de la normatividad aplicable;
- Suprimir la expresión "descalificar" de la etapa quinta prevista en la Base Sexta de la Convocatoria relacionada con las entrevistas presenciales;
- Adicionar el fundamento legal a la Base Octava en relación con la toma de protesta de los aspirantes designados;
- Adicionar a la etapa primera prevista en la Base Sexta la publicación de la lista de aspirantes que hayan presentado su solicitud de registro y documentación;
- Incorporar al formato de "solicitud de registro" el campo "sección" para determinar a qué distrito electoral local corresponde el domicilio del aspirante, y
- Modificar el apartado de estudios realizados del formato "*curriculum vitae*", toda vez que para el cargo no se requiere una escolaridad mínima;

11. El 2 de octubre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueba la "**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA**" a esta sesión asistieron por parte de la Comisión; _ C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza y el Secretario Ejecutivo en Funciones en Términos del artículo 56 de la Ley Electoral. Por los partidos políticos asistieron el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo Guzmán López Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Suplente del Partido del Trabajo, el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California, el C. Carlos Sandoval Avilés, Representante Suplente de Transformemos, Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano y el C. Javier Romero Arizpe, Representante Propietario de Morena .

Una vez una vez agotada su discusión se consideró modificarse el contenido del resolutivo segundo del proyecto de dictamen con respecto a la difusión que debería dársele a la convocatoria, por lo que se determinó establecer que la misma debería difundirse en los periódicos de mayor circulación en el Estado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para tal efecto, a efecto de dar una mayor publicidad a la convocatoria. Posteriormente, se procedió a

someter a votación el proyecto de dictamen número uno, con las modificaciones solicitadas por los integrantes de la Comisión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión presentes.

En ese contexto, las intervenciones realizadas por los asistentes a la sesión, se asentarán en el acta de la sesión.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la Ley Electoral, y 30, numeral 1, inciso d), y e), del Reglamento Interior, la Comisión tiene como atribución "Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral", así como "Conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de ciudadanos para ocupar el cargo de consejero electoral distrital". En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto de **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA**.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, y artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga

la Ley Electoral.

Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

III. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral.

Que, dentro del marco competencial del Consejo General, encontramos en el artículo 46, fracción III, de la Ley de Electoral, la atribución de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

"**Artículo 46.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

...

V. Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;

..."

Aunado a lo anterior, la Ley Electoral, en sus artículos 36 y 64, reconoce a los Consejos Distritales Electorales como órganos operativos del Instituto Electoral:

"Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

...

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos."

"Artículo 64.- Los Consejos Distritales Electorales, son **órganos operativos** y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.

..."

Por lo que, para cumplir con la atribución de garantizar la correcta integración de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General debe de seguir el procedimiento establecido en la Ley Electoral, tal como lo mandata el artículo 65 de la misma:

Artículo 65.- Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

I. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;

II. ...

III. ...

Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus

inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación."⁴

Ahora bien, de lo estipulado por la Ley Electoral se desprende que, para designar a los consejeros electorales tanto numerarios como supernumerarios, se encuentra la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para que los ciudadanos interesados puedan participar y por consecuencia, ser aspirantes al cargo:

"Artículo 66.- El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

I. En la tercer semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;
..."

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, parte in fine, de la Ley Electoral, se prevé la posibilidad de que los Consejeros Distritales Electorales puedan ser ratificados para un periodo inmediato:

"Artículo 66.-

...

Durarán en su encargo tres años, en los términos de esta Ley, pudiendo ser ratificados, para un período inmediato. El Consejero Presidente podrá ser reelecto hasta por un período inmediato."

No obstante, la Ley Electoral no contempla que exista la emisión de una doble convocatoria, o un doble plazo para la ratificación o para la designación de los Consejeros Distritales Electorales; sino que es taxativa al establecer la emisión de

⁴ Énfasis añadido.

una convocatoria pública garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes.

En ese orden de ideas, la convocatoria de mérito contempla las BASES a las cuales deben someterse tanto los aspirantes a designación como los aspirantes a ratificación a los cargos de Consejeros Distritales Electorales, considerando una diferenciación tanto en los requisitos como en los procedimientos a seguir para cada uno de ellos.

IV. Que la reforma de 2014 realizada a la Constitución General, trajo consigo, el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, en los términos que establece la Constitución General, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

V. Que, en uso de su facultad de atracción, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento referido en el antecedente 6 del presente dictamen, en el que se establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL, mismo que complementa lo establecido por la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 20, del Reglamento, establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

“Artículo 20.- ...

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De donde se desprende que, para llevar a cabo la selección de aspirantes a Consejeros Distritales Electorales, es necesario emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, lo que en armonía con la Ley Electoral se cumple al emitirse en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, tal como lo establece el artículo 66 de la citada Ley Electoral; aunado a lo anterior, el Reglamento prevé que se establezcan las etapas del procedimiento al que serán sometidos los aspirantes a los cargos, así como la documentación que deberán presentar y los plazos para realizar cada una de las etapas del procedimiento, implementando además un plazo para que los aspirantes tengan la oportunidad de subsanar las omisiones que se les observen.

La convocatoria propuesta, se desprende que la misma en su BASE SEXTA establece las etapas a seguir durante el procedimiento, las cuales corresponden a las contempladas en el Reglamento.

Así mismo, contempla en su BASE QUINTA, numeral 3, un término de hasta 48 horas, una vez terminado el plazo para registrarse para que se subsanen las posibles omisiones por parte del aspirante, tal como se contempla en el artículo 20, inciso d) fracción IV, del Reglamento.

En cuanto hace al plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales, la convocatoria prevé en la BASE SÉPTIMA que, la designación se debe realizar por el Consejo General por mayoría de cinco votos de sus integrantes, a más tardar el 22 de diciembre de 2018.

Por lo que respecta a la documentación que debe de requerírsele a los aspirantes, el artículo 21 del Reglamento establece que, como mínimo se les deberá requerir:

"Artículo 21.

...

a) *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- ..."



Así mismo, el numeral 2, del citado artículo indica que:

"Artículo 21.

...

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

..."



En ese sentido, la Ley Electoral en su artículo 67, establece los requisitos para ocupar cargo de Consejero Electoral, Consejero Presidente y Secretario Fedatario en los Consejos Distritales, los cuales son los siguientes:

"Artículo 67.- ...

I. Para Consejero Electoral Numerario o Supernumerario:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e)** Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;⁵
- g)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

⁵ Aun cuando la Ley Electoral establece la prohibición de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, así como cargo de dirección de partido político en los cuatro años anteriores a la designación, de una interpretación armónica con el Reglamento, y en atención al artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución General, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se debe realizar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; lo convocatorio de mérito, propone que los requisitos se limiten a la temporalidad que establece el artículo 21, inciso g) del Reglamento.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; y

j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

II. Para ser Consejero Presidente, además de los requisitos previstos en la fracción anterior:

a) Tener más de 28 años de edad al día de la designación, y

b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

..."

Así mismo, el artículo 83, de la Ley Electoral, impone ciertas prohibiciones a las personas que deseen ser consejeros electorales distritales o representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral, las cuales consisten en no encontrarse en los siguientes supuestos:

"Artículo 83.- ...

I. Ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;

II. Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;

III. Ser titular de algún órganos constitucional autónomo; (sic)

IV. Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;

V. Los servidores públicos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;

VI. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o

VII. Ser agente del Ministerio Público federal o local."

Del análisis realizado a la convocatoria pública, se llega a la conclusión que la misma se subsume en sus BASES TERCERA y CUARTA a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento, así como a los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral, sin establecer mayores requisitos que:

- a)** El exhibir constancia de inscripción al padrón electoral, lo anterior para colmar el requisito establecido en el artículo 67, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral.

- b)** El presentar la documentación requerida en la BASE CUARTA, numeral 1, fracción I, incisos a), b), h) i), j), y fracción II, inciso c) en los formatos que para tal efecto se habilite en el portal de internet del Instituto Electoral, mismos que se adjunta como anexos al presente dictamen y forman parte integral del mismo.

Condiciones que se establecen, a fin de comprobar ciertos requisitos que derivan de imposiciones que la Ley Electoral determina y con la finalidad de dar una homogeneidad a la documentación solicitada, a efecto de facilitar el análisis de los datos proporcionados por los aspirantes.

En otro orden de ideas, no es de soslayarse que el artículo 22, del Reglamento, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

"Artículo 22.- ...

- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- ..."

Aunado a lo anterior, el Reglamento establece la forma de valoración de los mismos, la cual se debe sujetar a los establecido en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento:

"Artículo 9.-

...
...

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

..."

De lo estipulado en la BASE SÉPTIMA, en su numeral 3, se colige que la convocatoria toma en consideración los criterios ordenados por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el procedimiento de la designación y/o ratificación de los consejeros electorales distritales.

Por lo que hace a la publicidad y transparencia del procedimiento, el Reglamento indica que:

"Artículo 23.

...

2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes."

En ese sentido, la convocatoria prevé en la BASE DÉCIMA la publicación de los resultados de todos aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento en el portal de internet del Instituto Electoral, por lo que el procedimiento se apega al principio de máxima publicidad que se establece en el numeral 3, del artículo 22 del Reglamento y a la protección de datos personales de los aspirantes, de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

VI. Que, en resumen, la convocatoria que se presenta adjunta como Anexo a este dictamen, cumple con lo estatuido tanto en la Ley Electoral como en el Reglamento; lo anterior, se advierte del contenido de las bases que a continuación se enlistan:

BASE PRIMERA. Aspectos Generales. – En la que se establece la finalidad de la convocatoria; los conceptos de aspirante a ratificación y aspirante a designación; así como la competencia de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para revisar la documentación de los aspirantes y en la elaboración del Dictamen de designación y ratificación, en su caso, lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior; adicionalmente establece que la Secretaría Técnica de la Comisión será el área encargada de recibir las solicitudes y documentos que presenten los aspirantes y de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes; así mismo que los formatos correspondientes estarán a disposición de los aspirantes en el

portal de internet del Instituto Electoral y que su finalidad es la de recabar información de los aspirantes, sin constituir una constancia de registro, los domicilios para recibir la documentación.

BASE SEGUNDA. Cargo y periodo del encargo. – Se indica en la convocatoria que la mismas se realiza para designar, y en su caso, ratificar a cinco Consejeros Distritales Electorales numerarios y dos Consejeros Supernumerarios, los que permanecerán en su encargo tres años.

BASE TERCERA. Requisitos. – Se enlistan los requisitos que deben acreditar los aspirantes tanto para la designación como para la ratificación en el cargo.

BASE CUARTA. Documentación a entregar. – Se describe la documentación que deberán presentar los aspirantes a fin de conformar los expedientes, mismos que servirán de base durante el proceso de designación y, en su caso, ratificación.

BASE QUINTA. Plazos y horarios para el registro. – Se establecen los plazos para presentar la documentación y los horarios en que podrán hacerlo, el cual se constriñe al periodo comprendido del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Con la precisión de que el último día se recibirá hasta las 24:00 horas contemplando la posibilidad de que el aspirante subsane las omisiones que se le realicen en un término de 48 horas posteriores a la terminación del plazo.

BASE SEXTA. Etapas del proceso de selección y designación, y en su caso, de ratificación.

– Que comprende las siguientes etapas:

Primera Etapa. Inscripción de las y los aspirantes.

Segunda Etapa. Conformación y envío de expedientes a la Comisión.

Tercera Etapa. Revisión de los expedientes.

Cuarta Etapa. Elaboración y observación de las listas de propuestas.

Quinta Etapa. Valoración curricular y entrevista.

Sexta Etapa. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

BASE SÉPTIMA. Designaciones. – Se prevé que la designación se debe realizar por el Consejo General por mayoría de cinco votos de sus integrantes, a más tardar el 22 de diciembre de 2018; indicando que, para la designación, y en su caso, ratificación, se estará a los criterios orientadores previstos en los artículos 9, párrafo 3, y 22 párrafo 1 y 2, del Reglamento. Así mismo, se contempla la publicación del acuerdo de designación, y en su caso, de ratificación en los estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial del Estado.

BASE OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta. – Se prevé que los ciudadanos designados recibirán su nombramiento, el contenido del mismo, así como el momento en que deberán rendir la protesta de ley respectiva de conformidad con el cargo para el que fueron designados, y en su caso, ratificados.

BASE NOVENA. Notificaciones. – Se establece que las mismas se realizarán mediante el portal de Internet del Instituto Electoral www.ieebc.mx, exceptuándose las que sean de carácter personal, mismas que se efectuarán a través del correo electrónico que se haya registrado los aspirantes, quienes tendrán la obligación de acusarlas de recibido, pues de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se les tendrá por debidamente notificados.

BASE DÉCIMA. Transparencia. – Se contempla que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de internet del Instituto Electoral www.ieebc.mx, garantizando el principio de máxima publicidad, así como la protección de datos personales.

BASE DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos. – Finalmente, se indica que, en los casos no previstos en la convocatoria, será el Consejo General quien tome la decisión al respecto y poniendo a disposición de los aspirantes las líneas telefónicas del Instituto Electoral para mayores informes, indicando la posibilidad de acudir al domicilio del propio Instituto Electoral.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 66, fracción I, de la Ley Electoral, esta convocatoria debe difundirse en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, de acuerdo con las fechas previstas en el antecedente 7 del presente Dictamen, la cual concluirá el 20 de noviembre de 2018, garantizando con ello el periodo de treinta días naturales que prevé la norma para la inscripción de las y los aspirantes.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se someten a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueban la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA**, así como los formatos de solicitud de registro, de *curriculum vitae*, de resumen curricular, de declaración bajo protesta de decir verdad, y de exposición de motivos, en los términos de los anexos que forman parte integral del presente dictamen, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a publicar y difundir la Convocatoria aprobada de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado en caso de existir disponibilidad presupuestal para ello, durante el periodo comprendido a partir del 22 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2018.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

VOCAL


C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California (en adelante *Consejo General*), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 9, párrafo 3, 19, párrafo 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante *Reglamento de Elecciones*); 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 83, de la Ley Electoral del Estado de Baja California (en adelante *Ley Electoral*).

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, que deseen participar en el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación al cargo de **Consejera o Consejero Electoral en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC)**, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Aspectos Generales.

1. La presente convocatoria pública tiene por objeto la selección y designación y, en su caso, ratificación de las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones y 67 de la Ley Electoral, mismos que se establecen en esta Convocatoria.
2. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por **aspirantes a designación**, aquellas ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, que tengan interés en participar como Consejera o Consejero Electoral en los Consejos Distritales Electorales del IEEBC, que no hubiesen fungido en dicho cargo en el proceso electoral local inmediato anterior y cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

3. Se entenderá por **aspirantes a ratificación**, aquellas ciudadanas y ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, quienes por disposición del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California podrán ser ratificados para un periodo inmediato, de conformidad con lo previsto en la presente Convocatoria.

4. Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General (en adelante la Comisión) revisar la documentación de los aspirantes, así como la elaboración del Dictamen de designación y, en su caso, de ratificación de las y los aspirantes que ocuparán los cargos convocados.

5. La Comisión por conducto de su Secretaría Técnica será el área encargada de recibir las solicitudes y documentos que presenten las y los aspirantes y de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes.

6. Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación a los cargos propuestos en la presente Convocatoria, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal de internet del IEEBC www.ieebc.mx, a partir del 22 de octubre y hasta el 20 de noviembre de 2018.

7. Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, **verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato** y firmarse. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes para reunir los requisitos establecidos en esta Convocatoria, por lo que por ningún motivo el llenado de los mismos se podrá considerar como una constancia de registro.

Quien así lo requiera podrá asistir a las oficinas del IEEBC en los domicilios y horarios previstos en esta Convocatoria, para ser auxiliados en el llenado de los formatos.

8. La documentación solicitada en esta Convocatoria se recibirá del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018, en las oficinas del IEEBC, ubicadas en calle Rómulo O'Farril número 938, Col. Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California. Así mismo, los aspirantes que no residan en el municipio de Mexicali, podrán presentar su documentación en el domicilio y en las fechas que, con la debida oportunidad, serán publicadas en la página de Internet del IEEBC www.ieebc.mx.

9. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación, deberán cumplir en todo momento los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de lo contrario, su solicitud será descartada por la Comisión, en cualquier etapa del procedimiento.

SEGUNDA. Cargo y periodo del encargo.

1. El proceso de selección tiene como propósito designar y, en su caso, ratificar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los diecisiete Consejos Distritales Electorales del IEEBC, cada uno conformado por cinco Consejeros Electorales Numerarios y dos Consejeros Electorales Supernumerarios, los que permanecerán en su encargo tres años, a partir de la fecha de su designación.

TERCERA. Requisitos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones; 67 y 83 de la Ley Electoral, las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base SEGUNDA deberán cumplir con los requisitos siguientes:

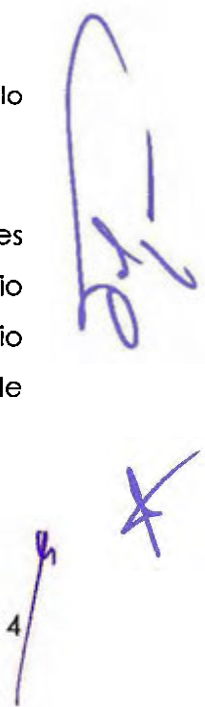
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local al que pertenezca, durante los últimos cinco años;

- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- k) No ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;
- l) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- m) No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
- n) No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- o) No ser servidores públicos del IEEBC y/o del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- p) No ser miembro activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- q) No ser agente del Ministerio Público federal o local, y
- r) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

2. Aquellas interesadas e interesados que deseen aspirar al cargo de Consejero Presidente de Consejo Distrital Electoral, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán de:

- a) Tener más de 28 años de edad al día de la designación, y
- b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

3. Quienes hayan sido designados como Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, y aspiren a ser ratificados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 deberán cumplir con los requisitos señalados en la presente Base de esta Convocatoria



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large signature and a smaller mark resembling a cross or 'X'.

CUARTA. Documentación a entregar.

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 67, de la Ley Electoral las y los interesados deberán de presentar la siguiente documentación, en los términos que a continuación se precisan:

I. Aspirantes a designación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal de internet del IEEBC;
- b) Original, para su cotejo, y copia simple legible del acta de nacimiento;
- c) Currículum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal de internet del IEEBC, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
- d) Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal de internet del IEEBC;
- e) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
- f) Constancia de inscripción al padrón electoral;
- g) Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, que acredite la misma durante los últimos cinco años;
- h) Copia del comprobante del domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de 4 meses de expedición;
- i) Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del IEEBC) en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en los incisos f) al q) de la Base TERCERA de esta Convocatoria, que la información que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y

toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, así como, la aceptación a sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación; y el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria;

- k) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal de internet del IEEBC;
- l) Escrito en el que la o el interesado exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral, a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal de internet del IEEBC el cual no deberá exceder de dos cuartillas, y
- m) En su caso, copia simple de su título y cédula profesional, para los efectos previstos en la Base TERCERA, párrafo 2 de esta Convocatoria.

II. Aspirantes a ratificación del cargo:

- a) La documentación requerida a los aspirantes a designación, descrita en los incisos a) al j));
- b) En caso de haber sido designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital Electoral del IEEBC durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, deberá presentar copia simple de su título y cédula profesional, y
- c) Escrito en el que exponga los motivos por los cuales considere debe ser ratificado en el cargo, a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal de internet del IEEBC.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

1. Los aspirantes deberán presentar los formatos y documentos referidos en las Bases TERCERA y CUARTA de la presente Convocatoria para solicitar su registro durante el periodo comprendido del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018, en los domicilios citados en la Base PRIMERA de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

2. Recibida la solicitud y en caso de que alguno de los documentos a que se refiere la BASE CUARTA aparezca como no presentado en el acuse de recibo correspondiente, la o el aspirante lo podrán presentar hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de los formatos de inscripción.
3. En la fecha de vencimiento del período para presentar los formatos y documentos a que se refiere esta BASE QUINTA, el horario para la recepción de solicitudes será de las 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 24:00 horas.
4. En el supuesto de que la solicitud sea presentada el último día del registro y de esta resultaran omisiones por parte del o la aspirante, la Comisión por conducto de su Secretaría Técnica a más tardar al día siguiente de la recepción deberá notificar al o el aspirante de sus omisiones o errores en los documentos otorgándole un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que los subsane.

SIXTA. Etapas del proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación.

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones y 66 de la Ley Electoral, el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

Primera Etapa. Inscripción de aspirantes.

La Comisión recibirá, en las fechas establecidas en la Base QUINTA de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes a designación o ratificación, o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocada. La Comisión por conducto de su Secretaría Técnica será la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro y entregar la documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse de recibo con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al IEEBC, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como

único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá consideror como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Las y los aspirantes podrán remitir al IEEBC la solicitud de registro y la demás documentación requerida en esta Convocatoria mediante servicio de mensajería, para lo cual se considerará como fecha de presentación la que indique el sello fechador del servicio de mensajería respectivo.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes, ni documentación fuera del periodo de registro o de los horarios establecidos, así como en lugar diverso de las sedes establecidas para tales efectos, o por algún otro medio no especificado expresamente en la convocatoria.

Segunda Etapa. Conformación de expedientes

La Comisión será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados.

Para la conformación de los expedientes se realizará una separación entre hombres y mujeres, así como el tipo de solicitud presentada por cada aspirante, procediendo a catalogarlos en dos bloques. En el bloque 1 se integrarán los expedientes de las y los aspirantes a ratificación y en el bloque 2 se integrarán los expedientes correspondientes a las y los aspirantes a designación.

La lista a que hace referencia el primer párrafo de esta etapa se publicará en el portal de internet del IEEBC, en los términos que refiere el segundo párrafo, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Tercera Etapa. Revisión de los expedientes

La Comisión será la encargada de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, por lo que una vez hecho lo anterior, determinará:

De los aspirantes a ratificación:

El cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases TERCERA y CUARTA, fracción II, de esta Convocatoria.

De los aspirantes a designación:

El cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases TERCERA y CUARTA, fracción I, de esta Convocatoria.

Cuarta Etapa. Elaboración y observación de las listas de propuestas

Obtenidos los resultados de la revisión de expedientes y el cumplimiento de los requisitos, la Comisión emitirá las listas de los aspirantes que cumplieron los requisitos legales establecidos, diferenciadas entre hombres y mujeres, así como por aspirantes a designación y aspirantes a ratificación. Estas listas serán publicadas en el portal de internet www.ieebc.mx, y en los estrados del IEEBC.

La Comisión notificará a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General las listas de aspirantes referidas en el párrafo anterior, para que dentro del plazo que al efecto determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Quinta Etapa. Valoración curricular y entrevista

Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

La valoración curricular solo será aplicable a las y los aspirantes a designación, por su parte, la entrevista será aplicable a todas las y los aspirantes.

Las y los aspirantes a designación serán objeto de valoración curricular y entrevista siempre que éstos hubiesen cumplido con la documentación y requisitos previstos en la presente Convocatoria, así como la inexistencia de elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Al efecto, se procurará un equilibrio entre géneros en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión integrará las listas diferenciadas entre hombres y mujeres, así como por tipo de aspirante (designación y ratificación).

Corresponderá realizar la valoración curricular y entrevistas a las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para el desahogo de esta etapa los Consejeros Electorales del Consejo General Electoral deberán tener acceso con oportunidad, a los expedientes de las y los aspirantes que serán sujetos de valoración curricular y entrevista.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente determine la Comisión. La información sobre el calendario y la sede se publicará en el portal de internet www.ieebc.mx, así como en los estrados del IEIBC. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

Las entrevistas serán grabadas en video y estarán disponibles en la página de internet www.ieebc.mx, así como en el canal de la página web YouTube del IEIBC.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para la designación en el cargo o, en su caso, la ratificación en el mismo.

Para realizar la valoración curricular las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General tomarán en cuenta únicamente la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

Durante la entrevista las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General procurarán obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, por lo que se analizarán cinco competencias: **liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo.**

Tratándose de las y los aspirantes a ratificación, las y los Consejeros Electorales del Consejo General a través de la entrevista evaluarán el desempeño y la actuación realizada durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, para lo cual

analizarán cinco rubros: **probidad, eficiencia, ética, profesionalismo y responsabilidad.**

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

La entrevista será de manera presencial y deberá atender al procedimiento siguiente:

- a) **Antes de la entrevista:** Las y los aspirantes deberán presentarse 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista:** Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de 10 minutos.
- c) **Después de la entrevista:** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera y Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conformarán las cédulas de valoración curricular y entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de valoración curricular y entrevista de cada una de las y los aspirantes se harán públicas en el portal de internet del IEEBC www.ieebc.mx

Sexta Etapa. Integración y aprobación de las propuestas de candidatas y candidatos definitivos.

Conforme a lo previsto en los artículos 22, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones y 66, fracciones II y III, de la Ley Electoral, la Comisión presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo, por designación y, en su caso, ratificación.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión deberá someterla a la consideración del Consejo General.

SÉPTIMA. Designaciones.

1. El Consejo General designará a más tardar el día **22 de diciembre de 2018**, por mayoría de cinco votos, a las Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales que iniciarán el encargo de tres años en el IEEBC, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 46, fracciones II y V, de la Ley Electoral.

2. La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base TERCERA, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, incisos a) y b) de la presente Convocatoria.

3. Con base en los artículos 9, párrafo 3, y 22, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, en la designación y, en su caso, ratificación de las o los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, se tomarán en consideración los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la Entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

4. El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación y, en su caso, ratificación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los estrados del IEEBC. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

5. La lista que contenga el nombre de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales designados y, en su caso, ratificados será publicada en el portal del IEEBC www.ieebc.mx

OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta.

1. Las o los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como Consejeras o Consejeros Electorales de Consejo Distrital Electoral del IEEBC; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.
2. Las Consejeras o los Consejeros Electorales designados rendirán protesta ante el Consejo Distrital Electoral en la fecha en que este celebre su sesión de instalación, salvo que se trate del cargo de Consejero Presidente, caso en el que la protesta se tomará por parte del Consejero Presidente del Consejo General en la fecha en que apruebe su designación el Consejo General, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral.
3. Las Consejeras o los Consejeros Electorales designados podrán ser ratificados por un periodo inmediato más, las y los Consejeros Presidentes podrán ser reelectos por un periodo inmediato más, acorde a lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley Electoral, y de conformidad con los criterios que apruebe el Consejo General.

NOVENA. Notificaciones.

1. Todas las notificaciones se harán mediante el portal de Internet del IEEBC www.ieebc.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, las que se efectuarán mediante el correo electrónico que se haya registrado, las cuales deberán ser acusadas por la o el aspirante de forma inmediata a su recepción, en el entendido que de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se les tendrá por debidamente notificados.

DÉCIMA. Transparencia.

1. Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de Internet del IEEBC www.ieebc.mx, garantizando el principio de máxima publicidad.

2. La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de su titular.

3. En atención al principio de máxima publicidad, el IEIBC realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregado por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos.

1. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del IEIBC: (686)568-4037, (686)552-4732, (686)552-3395, (686)552-3594, (686)568-4177, (686)568-4174, (686)568-4176 y (686)568-4132, o acudir a sus instalaciones, sita en calle Rómulo O'Farril No. 938, Col. Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y de acuerdo con el aviso de privacidad que puede consultar en el siguiente enlace www.ieebc.mx/avisosdeprivacidad

Anexo Dictamen UNO - CRAJ

Solicitud de registro para el Procedimiento de Selección y Designación, y en su caso, Ratificación de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019



Tipo de Procedimiento

Tipo de solicitud: Designación Ratificación*

*En caso de que su solicitud sea de ratificación, especificar el Consejo Distrital Electoral en el que participó como Consejero (a) Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Baja California:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII

Identificación de la o el aspirante

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Edad: Género: Masculino Femenino

Calle, avenida, calzada, etc.:

No. Exterior: No. Interior:

Colonia: Sección:

Municipio: Código Postal:

Estado:

Correo electrónico:

Teléfono con clavelada: Años de residencia en el municipio:

Teléfono adicional con clavelada: Teléfono celular:

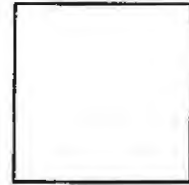
Grado máximo de estudios:

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero (a) Electoral de Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a las bases publicadas en la Convocatoria correspondiente.

_____, a ____ de ____ de 2018.
Municipio Entidad Federativa

Nombre y firma del aspirante

[Handwritten signature and mark]



CURRICULUM VITAE

DATOS GENERALES

Apellido Paterno															
Apellido Materno															
Nombre(s)															
R.F.C.															
Clave de Elector															
C.U.R.P.															
Lugar de Nacimiento															
Fecha de Nacimiento															
	dia	mes	año	Género		Masculino	Femenino								
Estado Civil						Ejeda:			años						

DOMICILIO ACTUAL

Calle				No. Ext.			No. Int.		
Colonia				Asociación			Código Postal		
Municipio				Años de residencia en el municipio					
Estado									

DATOS PARA INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN

Correo Electrónico															
Teléfono con clavelada															
Teléfono adicional con clavelada															
Teléfono celular															

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Nombre y firma del aspirante

TRAYECTORIA POLÍTICA

¿Ha pertenecido a algún partido político o agrupación política? Si No

*Incluir todas las postulaciones u ocupaciones de cargo de elección popular y/o partidista en el ámbito federal, local, delegacional o municipal.

Partido Político o Agrupación Política	Cargo ejecutivo realizado	Periodo	
		Inicio (día mes año)	Terminó (día mes año)

TRAYECTORIA ELECTORAL

¿Tiene experiencia electoral? Si No

Descripción de experiencia electoral

¿Tiene experiencia electoral en el IEEPC o INE? Si No

Cargo o función desempeñada	
IEEPC	INE

[Handwritten signature and mark]

Nombre y firma del aspirante

TRAYECTORIA ACADÉMICA, DOCENTE Y PUBLICACIONES

TRAYECTORIA ACADÉMICA Y DOCENTE

¿Cuenta con alguna trayectoria académica y docente? Si No

Nombre de la institución	Tipo de actividades	Tipo de participación	Período de participación	Grado de asistencia

PUBLICACIONES

¿Ha realizado publicaciones? Si No

Título de la publicación	Autor	Medio de publicación	Medio de publicación	Fecha

ORGANIZACIONES SOCIALES

ORGANIZACIONES

¿Ha pertenecido a alguna organización social? Si No

Nombre de la organización	Cargo o actividad realizada	Integrante desde

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Nombre y firma del aspirante

RESUMEN CURRICULAR

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Edad: _____

ESTUDIOS REALIZADOS

Grado máximo de estudios: _____

TRAYECTORIA LABORAL
CARGOS DESEMPEÑADOS, NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS O EMPRESAS, Y PERIODOS LABORADOS

CARGOS	INSTITUCIÓN	PERIODO	
		Vicio (dd/mm/aaaa)	Término (dd/mm/aaaa)

RESEÑA PROFESIONAL Y LABORAL

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

_____, a _____ de _____ de 2018.
Municipio Entidad Federativa

Nombre y firma del aspirante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Razones por las que aspira a ser ratificado como Consejero (a) Electoral



_____ a, ____ de ____ de 2018.
Municipio Entidad Federativa



Nombre y firma del aspirante



DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a) Que soy ciudadano (a) mexicano (a).
- b) Que me encuentro en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.
- c) Que no he sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
- d) Que no he sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- e) Que no he desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- f) Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- g) Que no estoy inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) Que no he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal.
- i) Que cuento con conocimientos para el desempeño adecuado de mis funciones.
- j) Que no soy juez, magistrado (a), consejero (a) o ministro (a) del Poder Judicial Federal o local.
- k) Que no soy magistrado (a) electoral o secretario (a) del Tribunal Electoral.
- l) Que no soy titular de algún órgano constitucional autónomo.
- m) Que no soy titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado.
- n) Que no soy servidor (a) público (a) del Instituto Estatal Electoral y/o del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- o) Que no soy miembro (a) activo (a) de cualquier fuerza armada o policiaca.
- p) Que no soy agente del Ministerio Público federal o local.
- q) Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección he proporcionado al Instituto es veraz y auténtica.
- r) Que acepto las reglas establecidas en el presente proceso.
- s) Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

Protesto lo necesario

_____, a. ____ de _____ de 2018.
Municipio Entidad Federativa

Nombre y firma del aspirante